

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 23 de enero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Almería (Antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante del procedimiento ordinario núm. 852/2005. (PD. 414/2007).

NIG: 0401342C20050005546.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 852/2005. Negociado MS. Sobre: Resolución de contrato de arrendamiento por no ocupación del mismo durante más de seis meses.

De: Malabouch, S.L.

Procuradora Sra.: Magdalena Izquierda Ruiz de Almodóvar.

Letrada: Sra. Rodríguez López, Celia.

Contra: J. Molina y Hermano, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 852/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Almería a instancia de Malabouch, S.L., contra J. Molina y Hermano, S.L., sobre resolución de contrato de arrendamiento por no ocupación del mismo durante más de 6 meses, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

S E N T E N C I A

En la Ciudad de Almería, a veinticinco de septiembre del año dos mil seis.

Doña María de la Fe Tabasco Cabezas, Ilma. Sra. Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Almería y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 852/05, a instancia de Malabouch, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Izquierdo Ruiz de Almodóvar, contra J. Molina y Hermano, S.L., declarado en situación procesal de rebeldía, y atendiendo a los siguientes:

F A L L O

Que estimando como estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. Izquierdo Ruiz de Almodóvar, en nombre y representación de Malabouch, contra J. Molina y Hermano, S.L., debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del local de negocio de fecha 31.12.1984 existente entre las partes, por concurrir en el caso la causa de denegación de la prórroga forzosa del contrato establecida en el art. 62.3 de la LAU de 1964, por no uso del local o permanecer el mismo cerrado durante más de seis meses en un año, sin concurrir justa causa para ello, condenando al demandado a estar y pasar por esta declaración y a dejarla libre, vacua y expedita a disposición del actor dentro del plazo legal de un mes bajo apercibimiento de lanzamiento inmediato caso de no verificarlo dentro del plazo legal.

Todo ello con imposición de las costas del presente procedimiento a la parte demandada.

Librese testimonio de la presente resolución que quedará unida a los autos por testimonio, uniéndose el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para la Audiencia Provincial de Almería, de conformidad con lo establecido en el art. 455 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde J. Molina y Hermano, S.L., dado su paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Almería, a 23 de enero de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 17 de enero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Cádiz, dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 428/2006. (PD. 420/2007).

NIG: 1101242C20060001794.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 428/2006. Negociado: AA.

Sobre: Divorcio Contencioso.

De: Doña María del Carmen Procopio Fernández.

Procuradora: Sra. Clara Zambrano Valdivia.

Letrado: Sr. Antonio G. Beardo Gutiérrez.

Contra: Don Jorge Federico Vieira Jawaroski.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 428/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Cádiz (Antiguo Mixto 8) a instancia de María del Carmen Procopio Fernández, contra Jorge Federico Vieira Jawaroski sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

S E N T E N C I A

En Cádiz, a diecinueve de diciembre de dos mil seis. La Ilma. Sra. Doña María Esther Martínez Saiz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de divorcio, seguidos con el núm. 428/06, promovidos a instancia de doña María de Carmen Procopio Fernández, representada por la Procuradora doña Clara Isabel Zambrano Valdivia y asistida del Letrado don Antonio G. Beardo Gutiérrez, contra don Jorge Federico Vieira Jawaroski, declarado en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de doña María del Carmen Procopio Fernández contra don Jorge Federico Vieira Jawaroski debo declarar y declarar la disolución, por divorcio, del matrimonio de los expresados, con todos los efectos legales inherentes, y sin expreso pronunciamiento en costas.

Comuníquese esta sentencia una vez que sea firme al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de las partes, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz en el plazo de cinco días contados a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jorge Federico Vieira Jawaroski, extiendo y firmo la presente en Cádiz, a diecisiete de enero de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 10 de enero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1239/2003. (PD. 417/2007).

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1239/2003. Negociado: 9T. De: Juan Luis Tejedor Huerta, María del Olvido Tejedor Huerta, Benigno Tejedor Huerta, Margarita Tejedor Huerta, José Ignacio Tejedor Huerta y María Asunción Tejedor Huerta.

Procurador: Sr. Juan Antonio Carrión Calle.

Contra: Rafael del Pino Moreno, Ana María Calvo Sotelo Bustelo, Francisco Fernández Castany López, Araceli Oelsmaecker Cassiello, Juan Manuel García Campos, Candelaria Gómez Hernández, Ramón González de Amezcua y Noriega, Mercedes del Pino Moreno, Francisco Carrión Ruiz, María Martín Molina y María Matilde Massó Gómez (viuda de don Francisco Espejo Nebot).

Procurador: Sr. y Carrión Marcos y Enrique.

Letrada: Sra. y Sanz Peña y Rocío.

Doña M.^a Cruz Vilchez Cobo, Secretario de Primera Instancia número Uno de los de Málaga y su partido.

Hago saber: Que en el Juicio Ordinario de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 239

Juez que la dicta: Doña Dolores Ruiz Jiménez.

Lugar: Málaga

Fecha: Dos de octubre de dos mil seis.

Parte demandante: Juan Luis Tejedor Huerta, María del Olvido Tejedor Huerta, Benigno Tejedor Huerta, Margarita Tejedor Huerta, José Ignacio Tejedor Huerta y María Asunción Tejedor Huerta.

Abogado: Jesús Rivas Areales

Procurador: Juan Antonio Carrión Calle

Parte demandada: Rafael del Pino Moreno, Ana María Calvo Sotelo Bustelo, Francisco Fernández Castany López, Araceli Oelsmaecker Cassiello, Juan Manuel García Campos, Candelaria Gómez Hernández, Ramón González de Amezcua y Noriega, Mercedes del Pino Moreno, Francisco Carrión Ruiz, María Martín Molina y María Matilde Massó Gómez (viuda de don Francisco Espejo Nebot).

Abogado: Sanz Peña, Rocío.

Procurador: Carrión Marcos, Enrique.

Objeto del Juicio: Acción declarativa de dominio.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Juan Antonio Carrión Calle en nombre y representación de Juan Luis Tejedor Huerta, María del Olvido Tejedor Huerta, Benigno Tejedor Huerta, Margarita Tejedor Huerta, José Ignacio Tejedor Huerta y María Asunción Tejedor Huerta contra Rafael del Pino Moreno, Ana María Calvo Sotelo Bustelo, Francisco

Fernández Castany López, Araceli Oelsmaecker Cassiello, Juan Manuel García Campos, Candelaria Gómez Hernández, Ramón González de Amezcua y Noriega, Mercedes del Pino Moreno, Francisco Carrión Ruiz, María Martín Molina, rebeldes, y María Matilde Massó Gómez, allanada y representada por el Procurador Carrión Marcos, Enrique, debo declarar y declaro el dominio a favor de la actora de la finca sita en Urbanización El Candado en calle Mirador del Candado, núm. 5, de Málaga, en la que se ha construido una casa, con referencia catastral UTM 9847105 UF 7694N, inscrita al Tomo 404, folio 155, finca núm. 1.431, inscripción 4.^a del Registro de la Propiedad núm. 2 de Málaga, y en su consecuencia, debo acordar y acuerdo la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Málaga; así mismo debo acordar y acuerdo la cancelación y rectificación de las inscripciones contradictorias, a cuyos efectos remítanse los Mandamientos correspondientes; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

(Firmado y rubricado)

Para que sirva de notificación de Sentencia al/a la demandado/a don/doña Rafael del Pino Moreno, Ana María Calvo Sotelo Bustelo, Francisco Fernández Castany López y Araceli Oelsmaecker Cassiello se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Málaga a diez de enero de dos mil siete.- El/La Secretario/a.

EDICTO de 24 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Seis), dimanante del procedimiento verbal núm. 585/2005. (PD. 415/2007).

NIG: 2990142C20050001500.

Procedimiento: J. Verbal (N) 585/2005. Negociado: EN.

Sobre: Reclamación cantidad.

De: Doña Isabel Pedraza Galisteo.

Procurador: Sr. Baldomero del Moral Palma

Contra: Herencia yacente de Dolores Pedraza Galisteo, Dolores Martínez Pedraza, Marisa Martínez Pedraza y Mercedes Martínez Pedraza.

E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento J. Verbal (N) 585/2005 seguido en el J. de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Seis) a instancia de Isabel Pedraza Galisteo contra herencia yacente de Dolores Pedraza Galisteo, Dolores Martínez Pedraza, Marisa Martínez Pedraza y Mercedes Martínez Pedraza, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 231/06

En Torremolinos, a veintiuno de noviembre de dos mil seis.

Vistos por mí, doña Ana Matilla Rodero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Torremolinos, los presentes autos de Juicio Verbal sobre reclama-